



RECHAZA SOLICITUD DE INVALIDACIÓN QUE  
INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 149537

SANTIAGO, 13 JUL 2016

VISTOS:

El D.F.L. N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el Decreto Ley N° 1094 de 1975, que "Establece normas sobre extranjeros en Chile"; el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, que "Aprueba nuevo reglamento de extranjería"; la Resolución N° 1.600/2008, de Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón"; la Resolución Exenta N° 145394, de 26 de noviembre de 2013, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que rechaza solicitud de visación sujeta a contrato y dispone el abandono del país.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 145394 de fecha 26 de noviembre de 2013 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, rechazó la solicitud de visación de residencia sujeta a contrato, presentada por la extranjera de nacionalidad colombiana, doña **Yurany UZURIAGA CASTILLO** y dispuso su abandono del país en un plazo de 15 días, por registrar antecedentes por el delito de hurto calificado y porte ilegal de armas en su país de origen, conforme con lo dispuesto en los artículos 6, 13, 62, 63, 64, 67 y 91, del Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería, y los artículos 13, 136, 137, 138, 141 y 142 del Reglamento de Extranjería aprobado por Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.

2.- Que, la afectada interpuso en su momento un Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Exenta N° 145394 referida, el cual fue rechazado mediante Resolución Exenta N° 106706 de fecha 9 de septiembre de 2014, del Jefe del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por cuanto no se aportaron nuevos antecedentes que permitiesen desvirtuar los fundamentos de la decisión de rechazar la visación sujeta a contrato y disponer su abandono del país.

3.- Que, además, doña **Yurany UZURIAGA CASTILLO**, con fecha 3 de diciembre de 2015, solicitó la invalidación de la Resolución Exenta N° 145394 de fecha 26 de noviembre de 2013, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,

4.- Que, en relación a las alegaciones hechas por la interesada en su solicitud, esta autoridad viene en señalar que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, la Ley de Extranjería y su Reglamento, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que rechacen solicitudes de visaciones, en este caso, sujetas a contrato, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N° 19.880.

Es así como, los artículos 23 y siguientes de la Ley de Extranjería señalan la posibilidad que tienen los extranjeros en nuestro país, de obtener una visación sujeta a contrato. A su vez, los artículos 35 y siguientes del Reglamento de Extranjería, establecen los requisitos y procedimientos para la obtención de dicha visación.

5.- Que, en virtud de presentación de fecha 1 de marzo de 2016, la extranjera complementó su presentación acompañando copia de la sentencia de fecha 6 de octubre de 2003 del Juzgado 18 Penal del Circuito de la República de Colombia que la

condena por los delitos de hurto calificado agravado y porte ilegal de armas, copia del fallo de fecha 13 de enero de 2014 del Tribunal Superior Judicial de Cali Sala de Decisión Penal que confirma la sentencia señalada, y copia del auto interlocutorio N° 91 de fecha 25 de mayo de 2010 del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión Cali Valle del Cauca de la República de Colombia que señala que la condenas se encuentran extintas, y prescritas las penas debido al que la extranjera cumplió el periodo de observación. Todo lo anterior no obsta a que la autoridad adopte la sanción migratoria, ya que la conducta ejecutada por la extranjera vulnera los bienes jurídicos de libertad personal, control de armas, propiedad, orden y seguridad pública, lo que genera graves consecuencias sociales, que afectan los intereses colectivos resguardados por el Estado, y cuya realización además, atenta directamente contra el bienestar común y orden social por lo que no es posible aceptar su permanencia en el territorio nacional, en virtud de lo que establece el artículo 63 N° 1 en relación al artículo 15 N° 3, ambos de la Ley de Extranjería.

6.- Que, en virtud de las normas citadas y tenido a la vista el procedimiento administrativo del cual ha derivado la Resolución Exenta N° 145394, de 26 de noviembre de 2013, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; esta autoridad no le cabe sino desestimar la petición de la especie, por cuanto no se aprecia infracción a las normas legales y reglamentarias que regulan la sustanciación de dicho proceso, como tampoco se aprecia la existencia de una decisión arbitraria.

7.- Que, siendo privativo de la administración, hacer uso de la facultad de invalidación contenida en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, y no apreciando ilegalidad alguna en el acto pretendido invalidar, no se acogerá su solicitud de invalidación.

#### RESUELVO:

- 1) **RECHÁZASE** el recurso de invalidación de la Resolución Exenta N° 145394, de 26 de noviembre de 2013, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispuso el rechazo de la solicitud de visación sujeta a contrato y dispone el abandono del país, por registrar antecedentes penales en su país de origen por el delito de hurto calificado y porte ilegal de armas de la extranjera **Yurany UZURIAGA CASTILLO**, de nacionalidad colombiana.
- 2) **CONFÍRMASE** la invalidación de la Resolución Exenta N° 145394, de 26 de noviembre de 2013, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 3) **NOTIFÍQUESE** a doña **Yurany UZURIAGA CASTILLO**, de nacionalidad colombiana, domiciliada para estos efectos en Agustinas N° 1419, segundo piso, comuna de Santiago.
- 4) **REMÍTASE** copia de la presente resolución a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, Carabineros de Chile, Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicio de Registro Civil e Identificación, Corporación de Asistencia Judicial de Santiago, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RODRIGO SANDOVAL DUCOING**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

RSD/GCH/DAA  
09.05.2016  
Distribución:  
-Interesado  
-D.E.M.